

18271 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 21 de julio de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,261	122,567
1 dólar canadiense	101,873	102,128
1 franco francés	19,591	19,641
1 libra esterlina	210,781	211,309
1 libra irlandesa	178,257	178,703
1 franco suizo	79,570	79,770
100 francos belgas	316,294	317,086
1 marco alemán	66,185	66,351
100 liras italianas	8,944	8,966
1 florín holandés	58,647	58,793
1 corona sueca	19,242	19,290
1 corona danesa	17,418	17,462
1 corona noruega	18,148	18,194
1 marco finlandés	27,855	27,925
100 chelines austriacos	943,569	945,931
100 escudos portugueses	81,208	81,412
100 yens japoneses	92,055	92,285
1 dólar australiano	99,326	99,574
100 dracmas griegas	82,796	83,004
1 ECU	137,788	138,132

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18272 *ORDEN de 4 de julio de 1988 sobre homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y clase C: Mecánica de suelos, al laboratorio «Control de Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: El «Laboratorio de Ensayos de Control de Hormigones y Suelos, Sociedad Anónima», tiene homologadas sus instalaciones para control de calidad de la edificación en la carretera de Lugones a San Miguel de la Barreda, Bobes-Siero (Asturias), en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y en la clase C: Mecánica de suelos por Orden de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Vista la documentación presentada en la que se notifica el cambio de denominación del «Laboratorio de Ensayos de Control de Hormigones y Suelos, Sociedad Anónima», a la Sociedad denominada «Control Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima», y a petición de esta última, procede adecuar las homologaciones a la nueva denominación del citado laboratorio.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, y la Orden de 30 de octubre de 1974 que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en las clases A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y C: Mecánica de suelos, al laboratorio «Control de Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Lugones a San Miguel de la Barreda, Bobes-Siero (Asturias), quedando sin efecto las homologaciones en clases A y C, concedidas por Orden de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) al «Laboratorio de Ensayos Control de Hormigones y Suelos, Sociedad Anónima», en sus instalaciones de la carretera de Lugones a San Miguel de la Barreda, Bobes-Siero (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18273 *REAL DECRETO 789/1988, de 15 de julio, por el que se autoriza al Colegio Universitario de Toledo para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho.*

Por la Entidad titular y Patronato del Colegio Universitario de Toledo, adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha, se ha solicitado la ampliación de las enseñanzas autorizadas por Decreto 1182/1976, de 2 de abril, con las correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho.

Teniendo en cuenta lo previsto en el citado Decreto, en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y Estatutos Provisionales de la Universidad de Castilla-La Mancha, parece procedente acceder a lo solicitado.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las enseñanzas del Colegio Universitario de Toledo, previstas en el Decreto 1182/1976, de 2 de abril, quedan ampliadas con las correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho, siéndoles de aplicación la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, así como los Estatutos Provisionales de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18274 *RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas de reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 27 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), del Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban acciones de formación de personal investigador. Por acuerdo de la misma Comisión Interministerial de 15 de octubre de 1987 se encarga la gestión de las Acciones de Formación de Personal Investigador, entre las que se encuentran las becas de reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

En virtud de dicho acuerdo, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero y desean reintegrarse a España, según relación que en el anexo figura. Queda condicionada esta Resolución al cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la citada Resolución de convocatoria y en su anexo F antes del día 1 de octubre de 1988.

El periodo de disfrute será de un año.

Segundo.—La cuantía de estas becas será de 110.000 pesetas mensuales, más un seguro en prevención de daños derivados de accidentes, hospitalización, intervención quirúrgica y asistencia médica, así como 300.000 pesetas de ayuda institucional, para las unidades básicas de investigación donde los becarios van a desarrollar su labor.

Los becarios que deseen extender el seguro, en lo que respecta a la asistencia sanitaria, al cónyuge e hijos, deberán solicitarlo a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas), acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Tercero.—El becario que por cualquier circunstancia desee o tenga obligación de renunciar a la beca deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas), quien informará de la